I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

11937 Orden de 8 de noviembre de 2000 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el baremo regulador de las actividades docentes de la Escuela de Formación en Administración Local.

El Decreto 59/1996, de 2 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, modificado por Decreto 27/1997, de 23 de mayo, en su artículo 55 atribuye a la Escuela de Formación en Administración Local, como función básica, la organización e impartición de cursos no selectivos, seminarios, jornadas, mesas redondas y otras actividades de formación permanente y perfeccionamiento para el personal al servicio de las Corporaciones Locales.

El Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, fijó la cuantía de las asistencias por impartición de cursos, estableciendo en sus artículos 9, 10 y disposición adicional que mediante Orden del Consejero competente en materia de función pública se regularían las indemnizaciones por las restantes actividades en materia de formación, tales como impartición de conferencias, participación en congresos, seminarios o actividades análogas, coordinación y colaboración, y las retribuciones del profesorado externo a la Administración Regional.

Mediante Orden de la Consejería de Presidencia de 2 de junio de 1997, se aprobaron las cuantías de las indemnizaciones y retribuciones por la realización de actividades en materia de formación, organizadas por la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, las cuales fueron actualizadas por Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de febrero de 2000.

La Escuela de Formación en Administración Local desarrolla las mismas actividades y persigue idénticos objetivos que la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, por lo que se considera conveniente que las cuantías para retribuir e indemnizar las actividades formativas sean las mismas en ambas Escuelas, y ello para conseguir una igualdad de trato del personal que colabora eventualmente con las mismas.

Por lo expuesto, a iniciativa de la Consejería de Presidencia, y a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, en virtud de las atribuciones que me confiere la disposición final segunda del Decreto 24/1997, de 25 de abril,

DISPONGO

Artículo único.

Las cuantías de las indemnizaciones por la realización de actividades de formación organizadas por la Escuela de Formación en Administración Local serán las establecidas para la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

Disposición transitoria

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las acciones formativas incluidas en el Plan de Formación de 2000 que no se hayan abonado en la fecha de entrada en vigor de la misma.

Disposiciones finales

Primera

Se faculta a la Dirección General de Administración Local para que adopte las medidas necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal** Roldán

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11936 Orden de 15 de noviembre de 2000, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se establece el procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas públicas para la mejora estructural y la modernización del sector pesquero de la Región de Murcia.

El sector de la pesca profesional de la Región de Murcia y el conjunto de las actividades económicas vinculadas a la pesca, necesitan de intervenciones estructurales que le permitan adaptar sus estructuras de producción a nuevas situaciones de mercado, que son el resultado de alcanzar un equilibrio duradero entre los recursos de la pesca y su explotación, del incremento de la competencia en los mercados y de las mejoras en las condiciones de comercialización.

Los Reglamentos Comunitarios (CE) núms. 1263/1999, de 21 de junio de 1999, y 2792/1999 de 17 de diciembre de 1999, promueven un conjunto de intervenciones estructurales en el sector pesquero, en la acuicultura, en la transformación y comercialización de los productos pesqueros y en zonas dependientes de la pesca, que tienen como objetivo orientar y facilitar su reestructuración, mediante acciones y medidas de efecto duradero.

En desarrollo de la normativa comunitaria citada, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras de las ayudas por paralización definitiva de buques pesqueros, por renovación de buques de la flota pesquera, por modernización de buques de la flota pesquera, por paralización temporal de buques pesqueros, a la acuicultura, para el fomento de medidas socioeconómicas, para la promoción de la pesca artesanal, para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, para la promoción e investigación de nuevas salidas comerciales, para el equipamiento de puertos, para la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura, para la protección y desarrollo de los recursos acuáticos, y para el fomento de las acciones realizadas por los profesionales.